

11 de noviembre 2021
DP-OGD-1121-2021

Señor
David Benavides Vega
Correo electrónico: benavidesvegadavid@gmail.com

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su correo electrónico dirigido al señor Presidente de la República, en el cual expone el problema de la hipoteca de su propiedad y solicita ayuda para no perder la casa.

Primeramente, entendemos y lamentamos la situación por la cual está atravesando, no obstante, escapa del ámbito de competencia la intervención a esta solicitud, por cuanto la Presidencia de la República no cuenta con presupuestos y/o programas de ayudas para casos específicos como el que usted expone; además, injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No.8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

¹ Artículo 52.-Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."

11 de noviembre 2021
DP-OGD-1121-2021
Página 2.

Es en virtud de la Autonomía del Sistema Bancario Nacional, cuyo sustento es Constitucional, y se consolida en la Ley No. 1644, asuntos como el que plantea deben ser resuelto ante el ente financiero en el mantiene la deuda o bien dirigirse a una entidad financiera de su preferencia, ya que son los respectivos entes financiero y no la Presidencia de la República, quiénes analizan los casos y establecen los requisitos para readecuar créditos y crear condiciones crediticias favorables.

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental.
Presidencia de la República

ABA/EAC